

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Señores:

JUEZ 2º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO

E. S. D.

Ref: Medio de Control: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: MANUEL LUIS LOPEZ GUTIERREZ
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Radicación: 2013-00040-00

Asunto: Solicitud de sustitución procesal de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** a **AIR-E S.A.S. E.S.P.** (Antes **CARIBESOL DE LA COSTAS.A.S. E.S.P.**)

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, mayor de edad, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP.), tal y como lo acredita el poder especial que fue enviado al correo electrónico de ese despacho desde el correo institucional de mi representada, en fecha 21/10/2020, por medio del presente escrito respetuosamente acudo a su Despacho con fundamento en el artículo 68 del Código General del Proceso, con el objeto de solicitar que se reconozca a AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.) como demandado en el proceso de la referencia en remplazo de la sociedad Electrificadora del Caribe S.A. ESP. a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP.)

Lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

I.- RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA QUE SE ACCEDA A LO SOLICITADO:

1. Mediante Resolución No. SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Electrificadora del Caribe S.A. ESP y se designó un agente especial para su administración.
2. En vista de lo anterior, el agente especial de Electrificadora del Caribe S.A. ESP. expidió el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así

como para la actividad de comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el "Reglamento").

3. En consideración de lo establecido en este Reglamento, el 20 de marzo del año en curso se adjudicó al (i) Consorcio Energía de la Costa, integrado por las empresas Energía de Pereira S.A. E.S.P. y Latín American Capital Corp S.A. E.S.P., las acciones correspondientes a la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., la cual prestará el servicio de energía en los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena.
4. Posteriormente, el 30 de marzo las mismas partes suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones, en donde se establecieron las distintas obligaciones y condiciones suspensivas para lograr el "Cierre" de la transacción y permitir la entrada en operación de AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.).
5. En cumplimiento de lo pactado en este contrato, el 25 de septiembre ELECTRICARIBE y AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.) suscribieron un contrato de aporte en donde la primera se comprometió a transferir ciertos derechos litigiosos", dentro de los cuales se encuentra el relacionado con el proceso que nos ocupa.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, ELECTRICARIBE y AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.) suscribieron un "Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos" en donde el primero, en calidad de cedente, le cede al segundo, en calidad de cesionario, "la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la litis, que el CEDENTE tiene sobre litigios identificados en el Anexo C de este Contrato." Para efectos probatorios se adjunta como prueba copia de este contrato como Anexo No. 2.
7. Dentro de los procesos objeto del contrato de cesión de derechos litigios, se encuentra el proceso de la referencia, de tal manera que con fundamento en lo establecido en los artículos 1969 y siguientes del Código Civil y el artículo 68 del Código General del Proceso, hay lugar a que AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.) se reconozca como demandado dentro de dicho proceso.
8. Sobre el particular el artículo 68 del Código General del Proceso establece que "...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción,

*fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. **El adquirente a cualquier título** de la cosa o **del derecho litigioso** podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. **También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.**"*

9. Para efectos de la presente solicitud, es importante señalar que mediante acta No. 07 del 01 de octubre de 2020, la Asamblea de Accionista reformó los estatutos de la sociedad, cambiando la razón social de CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP a AIR- E S.A.S ESP.

II.- SOLICITUDES

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se reconozca a mi representada, AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP.), la condición de demandado que tenía la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP. en el proceso que nos ocupa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.969 y siguientes del Código Civil y el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, respecto del proceso de la referencia.
2. Que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del CGP, le pido que la presente solicitud sea trasladada a la contraparte del proceso para que acepte expresamente a AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.) como sustituta procesal de Electricaribe S.A. E.S.P. En caso de que la contraparte no lo acepte, solicito que se tenga a mi representada como litisconsorte necesario, tal y como lo establece este inciso.
3. Que agotado lo anterior, mediante providencia ejecutoriada se acepte la vinculación de la empresa que represento como parte en el proceso en la condición antes indicada.
4. Que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

III.- PRUEBAS:

- ✓ Poder para actuar
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de AIR-E S.A.S. ESP. (Antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP.)
- ✓ Copia del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.

IV.- NOTIFICACIONES JUDICIALES

- ✓ Mi representada Air-e S.A.S. E.S.P., recibe notificaciones a través de su correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com.
- ✓ El suscrito recibe notificaciones judiciales en la secretaría de su despacho, en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 23 N° 6-18 Of. 36, 2° Piso, C.C. Plazuela 23, Santa Marta D.T.C.H. Cel: 3178143199, 3156989511, los cuales cuentan con servicios de WhatsApp. Tel.: 095-4310101 o en el correo electrónico: eduardolitigando@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- ✓ La contraparte podrá ser notificada en su dirección carrera 20 N° 14-34, Maicao, La Guajira.

Del (a) señor (a) Juez, con mi acostumbrado respeto,



EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT
C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga
T.P. No. 54.926 del C. S. de la

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Este contrato de cesión de derechos litigiosos (el “Contrato”) se celebra entre (1) de un lado, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., sociedad anónima, entidad de servicios públicos, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada por Ángela Patricia Rojas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 actuando en su calidad de Agente Especial, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo A (el “**CEDENTE**”); y (2) de otro lado, CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., , sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 901.380.930-2, representada por Fermín Hernando de la Hoz, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.176.370, quien actúa en su calidad de Suplente del Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo B (el “**CESIONARIO**”).

Para los efectos del presente Contrato **CEDENTE** y **CESIONARIO** se denominarán conjuntamente las Partes, quiénes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el 25 de septiembre, el **CEDENTE**, y el **CESIONARIO** suscribieron un contrato de aporte, mediante el cual el **CEDENTE** se obligó a realizar el aporte de más de 12.000 activos en favor del **CESIONARIO**, con el objetivo de entregar al **CESIONARIO** el negocio en marcha del **CEDENTE** (el “Contrato de Aporte”).

SEGUNDA: Que, en ejecución del Contrato de Aporte, el **CEDENTE** se comprometió a transferir en favor del **CESIONARIO**, todos los activos necesarios o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del negocio en marcha del **CEDENTE**, incluyendo los derechos litigiosos que forman parte de los activos y del negocio en marcha transferidos al **CEDENTE** y que se describen en el Anexo C.

TERCERA. Que, es voluntad de las Partes celebrar la presente Cesión de Derechos Litigiosos, en desarrollo de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por éstas, se regulará por las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - Por medio del presente Contrato, el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO** la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la litis, que el **CEDENTE** tiene sobre los litigios identificados en el Anexo C de este Contrato.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden que la presente cesión de derechos litigiosos tiene como fin que el **CESIONARIO** pueda ejercer judicialmente todas las acciones y defensas derivadas de los derechos litigiosos que le podrían corresponder al **CEDENTE**, de conformidad con la normatividad aplicable y acorde a los compromisos de las Partes.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. - EL **CEDENTE** garantiza que los derechos litigiosos objeto del presente Contrato surgieron en el momento en que se trabó la litis en los diferentes procesos judiciales, esto es, con las respectivas notificaciones de las diferentes demandas. Igualmente, el **CEDENTE** responde frente al **CESIONARIO** de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la presente cesión. No obstante, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, el **CEDENTE** no se hace responsable, ni responderá por el resultado de los procesos identificados en el Anexo C de este Contrato.

TERCERA. VINCULACIÓN. – Los derechos litigiosos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman los litigios mencionados en el Anexo C.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y DERECHO LITIGIOSO COMO PARTE DE LA COSA ENAJENADA. - Las Partes acuerdan que la presente Cesión se hace dentro del marco del Contrato de Aporte celebrado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por lo que a los derechos cedidos mediante este contrato no se les ha asignado un precio específico. La contraprestación convenida entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por todos los activos transferidos por medio del Contrato de Aporte incluyó los derechos litigiosos. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos litigiosos cedidos forman parte de y son accesorios a la enajenación de los activos que hacen parte del negocio en bloque del **CEDENTE** que es transferido al **CESIONARIO** por medio del Contrato de Aporte y, por lo tanto, la presente cesión de derechos litigiosos se encuentra dentro de la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 1971 del Código Civil.

QUINTA. AUTORIZACIÓN. - **EL CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos proferidos en el curso de los procesos cuyos derechos litigiosos son objeto de la presente Cesión, sean a su nombre.

SEXTA. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con el presente contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente o (ii) enviada por correo certificado y acuse de recibo, o por correo electrónico a la dirección de cada una de las Partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o cambio de esta Cesión será efectiva, ni obligatoria para las Partes, a menos que se efectúe por escrito y sea firmada por los respectivos representantes debidamente autorizados por cada una de las Partes del presente acuerdo.

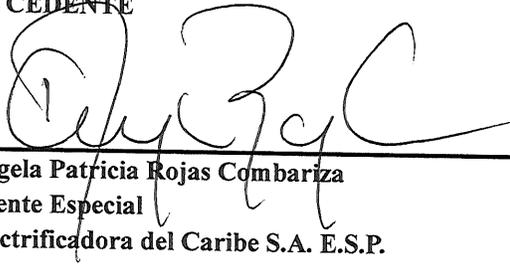
OCTAVA. LEY APLICABLE. - Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Todas las controversias que se deriven del este Contrato o que guarden relación con este Contrato serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Si no se llega a un acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (b) el tribunal decidirá en derecho; (c) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (d) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares originales de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

EL CEDENTE



Ángela Patricia Rojas Combariza
Agente Especial
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

EL CESIONARIO



Fermín Hernando de la Hoz
Suplente del Gerente
CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/10/2020 - 14:42:38

Recibo No. 8314809, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3B7489FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AIR - E S.A.S. E.S.P.

Sigla:

Nit: 901.380.930 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 759.743

Fecha de matrícula: 23/04/2020

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 23/04/2020

Activos totales: \$1.000.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 72 - 109 PI 6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono comercial 1: 3611000

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 72 - 109 PI 6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono para notificación 1: 3611000

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/04/2020, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838 del libro IX, se constituyó la sociedad: CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 01/10/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/10/2020 - 14:42:38

Recibo No. 8314809, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3B7489FF

número 388.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AIR - E S.A.S.
E.S.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Acta | 2 | 21/09/2020 | Asamblea de Accionista | 387.995 | 24/09/2020 | IX |
| Acta | 3 | 25/09/2020 | Asamblea de Accionista | 388.151 | 26/09/2020 | IX |
| Acta | 4 | 28/09/2020 | Asamblea de Accionista | 388.241 | 29/09/2020 | IX |
| Acta | | 28/09/2020 | Acta Aclaratoria al Ac | 388.195 | 28/09/2020 | IX |
| Acta | 6 | 30/09/2020 | Asamblea de Accionista | 388.515 | 02/10/2020 | IX |
| Acta | 7 | 01/10/2020 | Asamblea de Accionista | 388.832 | 09/10/2020 | IX |

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior. consiste en la prestación de servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título ., toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas, constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/10/2020 - 14:42:38

Recibo No. 8314809, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3B7489FF

medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial, entre otros el laboratorio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, centro comercial e industrial Ternera I, Bodega 22 y 23 de la ciudad de Cartagena de Indias-Bolívar; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionan con su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

Actividad Secundaria Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2.364.507.679.000,00
Número de acciones : 2.364.507.679,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$2.364.507.679.000,00
Número de acciones : 2.364.507.679,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2.364.507.679.000,00
Número de acciones : 2.364.507.679,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, al Presidente de la Sociedad y al Gerente y sus suplentes. En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P el 30 de Marzo de 2.020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante legal para la Solicitud de Cargos"), que podrá ser nombrado en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, cuyas únicas facultades serán las de: (i) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, la Solicitud de Cargos (tal como este término se define en el Contrato de Adquisición), (ii) presentar modificaciones o complementaciones a ésta, (iii) contestar requerimientos de la CREG relacionados con la Solicitud de Cargos y, (iv) en general, llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad todas las actuaciones relacionadas con la Solicitud de Cargos. El Cargo de Representante Legal para la Solicitud de Cargos tendrá una vigencia hasta el 11 de Junio de 2.021, fecha en la cual se

eliminará este párrafo transitorio de los estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva se compone de 5 miembros principales y 3 miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Corresponden a la Junta Directiva las funciones que le asigne la ley y estos Estatutos, no obstante, y sin limitarse a ello desempeñara todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y al Gerente Suplente y fijarle las asignaciones respectivas; decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos que comprometan a la sociedad que exceda de 2.280 SMMLV, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista, incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos cuando se trate del cubrimiento de compra de energía bajo esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deben presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; aprobación para suscribir contratos o convenios con empresas vinculadas, relacionadas y/o Afiliadas; Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado, si hubiere fijado dicho límite. La Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por la Junta Directiva y actuará como representante, legal de la Sociedad. El Gerente de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes (Los "Gerentes Suplentes"), quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. Los Gerentes Suplentes podrán ser reelegidos sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Tanto el Gerente, como el, Gerente Suplente se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos Estatutos le establecen. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y los Gerentes Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en los literal es (l, m) del Artículo 43 y los literales (k. l) del Artículo 47 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables. El Representante Legal tendrá un suplente y reemplazará a éste en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. El Gerente y el Gerente Suplente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del ordenes administrativo y jurisdiccional. -Designar el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o administrativamente, si fuere el caso, o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales. -Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; -Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. -Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta 2.280 SMMLV con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/10/2020 - 14:42:38

Recibo No. 8314809, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3B7489FF

cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos. (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. -Someter a la autorización de la Junta Directiva el cubrimiento de compra de energía cuando se trate del esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deban presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; -Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad y; En general, se entenderá que el Gerente y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente y por lo tanto, representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva. la Sociedad tendrá un Presidente de la Sociedad designado por la Asamblea General de Accionistas. quien tendrá funciones de supervisión y vigilancia respecto de todas las cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la Sociedad. La supervisión y vigilancia de la Sociedad, respecto de cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, estará a cargo del Presidente de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no tendrá facultades de representación de la Sociedad. "En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. el 30 de Marzo de 2020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante Legal Suplente Adicional"), cuyas facultades serán, únicamente (i) reemplazar a los demás representantes legales en sus faltas temporales, permanentes o accidentales, (ii) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, el Programa de Gestión con la SSPD, (III) contestar requerimientos de la SSPD relacionados con el Programa de Gestión, (iv) llevar a cabo en nombre y representación de Caribe Sol de la Costa S.A.S E.S.P. todas las actuaciones relacionadas con el Programa de Gestión con la SSPD.", (v) solicitarle a XM S.A. E.S.P, la devolución del Monto de Prepago XM (y ordenar el giro de dicha suma a los Compradores) o la cancelación de las Garantías XM, según sea aplicable, y (vi) realizar todas las gestiones que resulten necesarias o convenientes ante los vendedores de energía para lograr la cancelación de las garantías emitidas en favor de éstos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| Rep. Legal Solicitud de Cargos Calderon Prado Heydy Tatiana | CC 1032360847 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2020 bajo el número 388.514 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---------------------------------|----------------|
| Gerente Toro Rios Jhon Jairo | CC 75079491 |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 13/10/2020 - 14:42:38
Recibo No. 8314809, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3B7489FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.858 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| 1o Suplente del Gerente Inostroza López José Alejandro | CE 288839 |
| 2o Suplente del Gerente Calderon Prado Heydy Tatiana | CC 1032360847 |

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.859 del libro IX:

| Nombre | Identificación |
|--|------------------|
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Alberto Rios Velilla | CC 79.140.701 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rios Londoño Natalia | CC 53.907.383 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Porrás Osorio Yulieth | CC 42.140.822 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodríguez Piedrahíta Diego | CC 19.391.085 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Aristizabal Arango Jaime | CC 4.556.667 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Calderon Prado Heydy Tatiana | CC 1.032.360.847 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Wiesner Manrique Juan Pablo | CC 80.876.066 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gómez Gutiérrez Gabriel Alberto | CC 10.216.675 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.836 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| Revisor Fiscal JAHV MCGREGOR S.A.S. | NI 800121665 |

PODERES

Que por Acta N° 6 de fecha 30 de Septiembre de 2.020, correspondiente a la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/10/2020 - 14:42:38

Recibo No. 8314809, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DF3B7489FF

Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.020, bajo el N° 388514 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia de FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE con cédula de ciudadanía N° 77176370 al cargo de Suplente del Gerente.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D351400

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



energía que transforma

Señores:

Juzgado Promiscuo 2 Circuito Maicao

Correo: j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: 44-430-31-89-001-2013-00040-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: Manuel Luis López Gutiérrez
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

JHON JAIRO TORO RIOS, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.491 expedida en Manizales, en mi calidad de Gerente de **AIR- E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica con NIT 901.380.930-2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT**, persona mayor, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.617.857, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado al correo electrónico eduardolitigando@hotmail.com, como abogado principal y a la Doctora **ROCIO CRISTINA AGUANCHA BAUTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.729.682 de Valledupar, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 49.619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo electrónico rocicris31@hotmail.com, como abogada suplente, para que en nombre y representación de **AIR- E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica a quien **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, cedió los derechos litigiosos del proceso de la referencia (véase anexo del contrato) y en consecuencia para que estos apoderados continúen con el proceso aquí mencionado, como apoderados judiciales de **AIR- E S.A.S. E.S.P** ejerciendo todas las actividades que se requieran para defender los intereses de la empresa en este asunto.

Nuestros apoderados quedan facultados de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, presentar excepciones, objetar, y en general realizar todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la empresa que represento legalmente.

Este poder se expide de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO TORO RIOS

C.C. 75.079.491, expedida en Manizales
Gerente

Acepto:

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT
C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga
T.P. No. 54.926 del C.S. de la J.

ROCÍO CRISTINA AGUANCHA BAUTE
C.C. 49.729.682 de Valledupar
T.P. 49.619 del C.S. de la J.